

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DE 2018

Por la cual se ordena la modificación unilateral del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Equipos Biomédicos CCE- 575-AMP-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) G Barco S.A, (ii) Hospioffice dotaciones hospitalarias y de oficina S.A.S, (iii) Técnica Electro Médica S.A, (iv) La Muela S.A.S, (v) LM Instruments S.A, y (vi) 3-60 Ltda.

El Director General de Colombia Compra Eficiente en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ley 4170 de 2011.

Considerando:

Que el 27 de septiembre de 2017 Colombia Compra Eficiente y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precios N° CCE-575-AMP-2017 cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Equipos Biomédicos al amparo del Acuerdo Marco y la venta de Equipos Biomédicos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan la adquisición de Equipos Biomédicos; y (iii) las condiciones para el pago de los Equipos Biomédicos por parte de las Entidades Compradoras.

Que el plazo de ejecución previsto en el Acuerdo Marco de Precios N° CCE-575-AMP-2017 es de dos (2) años contados a partir del 27 de septiembre de 2017, plazo que puede ser prorrogado por un (1) año adicional.

Que en la Categoría 1 para la adquisición de Equipos Biomédicos Básculas y Estadímetros, Colombia Compra Eficiente recibió cuatro (4) Ofertas de los Proponentes: (i) La Muela S.A.S; (ii) Técnica Electro Médica S.A; (iii) G Barco S.A; y (iv) 3-60 Ltda.

Que los Proponentes G Barco S.A y 3-60 Ltda. no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas para todos los Equipos Biomédicos de la Categoría 1, motivo por el que no resultaron adjudicatarios en esta Categoría.

Que de conformidad con la Oferta y las subsanaciones presentadas, Colombia Compra Eficiente adjudicó a los Proveedores La Muela S.A.S y Técnica Electro Médica S.A. el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Equipos Biomédicos en la Categoría 1.

Que el Proveedor Técnica Electro Médica informó a Colombia Compra Eficiente el 5 de diciembre de 2017 mediante oficio soportado con carta del fabricante, que la referencia SECA 813 ofrecida por el Proveedor la Muela S.A.S para el Equipo Biomédico 1.8 Báscula electrónica portátil adulto de la Categoría 1 no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en la ficha técnica de los documentos del Proceso de Contratación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DE 2018

Que Colombia Compra Eficiente verificó la información entregada por el Proveedor Técnica Electro Médica y constató que la ficha técnica presentada por el Proveedor La Muela S.A.S para el Equipo Biomédico 1.8 Báscula electrónica portátil adulto de la Categoría 1 no cuenta con una de las especificaciones técnicas requeridas, por lo que se hace indispensable retirar el Catálogo del Proveedor la Muela S.A para los Equipos Biomédicos de la Categoría 1.

Que el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007¹ y los Documentos del Proceso de Contratación establecen que la Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada, para lo cual es indispensable contar con al menos dos (2) Proveedores habilitados por Categoría.

Que el único Proveedor que cumple con las especificaciones técnicas en la totalidad de los Equipos Biomédicos de la Categoría 1 es Técnica Electro Médica S.A.S., por lo que es necesario terminar de manera anticipada y de mutuo consenso el Acuerdo Marco para la Categoría 1, pues no es posible continuar la ejecución con el Catálogo de un solo Proveedor en la Categoría.

Que Colombia Compra Eficiente y los Proveedores Técnica Electro Médica S.A y La Muela S.A.S de la Categoría 1 del Acuerdo Marco de Precios, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, mediante documentos del 15 de enero de 2018 y 17 de enero de 2018 correspondientes, consintieron suprimir la Categoría 1 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Equipos Biomédicos.

Que Colombia Compra Eficiente mediante reunión del 12 de enero de 2018 solicitó a todos los Proveedores su consentimiento para realizar la modificación del Acuerdo Marco de Precios, ya que si bien la modificación está orientada a la eliminación de la Categoría 1. Básculas, Estadímetros-Infantómetros, de la cual habían resultado adjudicatarios Técnica Electro Médica S.A y La Muela S.A.S., el Acuerdo Marco de Precios es un solo contrato suscrito también por los adjudicatarios de las demás categorías.

Que los Proveedores (i) G Barco S.A mediante documento del 17 de enero de 2018 , (ii) Hospioffice dotaciones hospitalarias y de oficina S.A.S mediante documento del 1 de febrero de 2018, (iii) Técnica Electro Médica S.A mediante documento del 15 de enero de 2018, (iv) La Muela S.A.S mediante documento del 17 de enero de 2018, y (v) LM Instruments S.A mediante documento del 17 de enero de 2018, aceptaron la modificación puesta a su consideración, situación que no logró ser acordada con el Proveedor 3-60 Ltda. adjudicado en las Categorías 2 y 8

¹ Ley 1150 de 2007 artículo 2. De las modalidades de selección, numeral 2 selección abreviada, literal a). La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;



RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DE 2018

Que el 12 y 26 de enero de 2018 Colombia Compra Eficiente solicitó al Proveedor 3-60 Ltda. allegar el documento de firma de la modificación de mutuo acuerdo suscrito por el Representante Legal del Proveedor 3-60Ltda., de conformidad con lo acordado en la reunión del 12 de diciembre de 2017 con el Director de Colombia Compra Eficiente, reiterando que dicha modificación no representaba ninguna afectación en las Categorías en las que había resultado adjudicataria y enfatizó en la necesidad de contar con la firma por parte de todos los Proveedores, teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco está compuesto por un solo contrato. Sin embargo, el Proveedor 3-60 Ltda. manifestó telefónicamente que no suscribiría la modificación de mutuo acuerdo y que enviaría comunicación con las razones en las que sustentaría su posición, documento que a la fecha no ha sido presentado ante la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Entidad contratante durante la ejecución del contrato y con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, podrá modificar unilateralmente el contrato cuando no sea posible llegar a mutuo acuerdo previo entre las partes, supuesto que se configuró exclusivamente con el Proveedor 3-60 Ltda.

Que Colombia Compra Eficiente advierte que el no modificar el Acuerdo Marco de Precios suprimiendo la Categoría 1, genera confusión e incertidumbre a las Entidades Estatales que esperan y planean adquirir los bienes de dicha Categoría en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y encuentran la imposibilidad de generar sus eventos de Cotización. A su vez, encuentran la restricción normativa de adelantar el Proceso de Contratación fuera del Acuerdo Marco de Precios cuando son de aquellas Entidades Estatales obligadas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.

Que Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Catálogos de bienes y servicios de características técnicas uniformes derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios y en procura de garantizar certidumbre a las Entidades Compradoras, encuentra mérito suficiente para suprimir la Categoría 1 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Equipos Biomédicos del Catálogo publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano por las razones antes expuestas.

Resuelve:

Artículo 1. Modificar parcialmente la cláusula 3 del Acuerdo Marco de Precios CCE-575-AMP-2017, suprimiendo la Categoría 1. Básculas, Estadímetros- Infantómetros, la cual queda así:

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco

Las Entidades Compradoras podrán adquirir en todo el territorio nacional las diferentes Categorías de Equipos Biomédicos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DE 2018

y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública LP-AMP-147-2017.

3.1 Categorías: al amparo del Acuerdo Marco las Entidades Compradoras pueden adquirir las distintas Categorías de Equipos Biomédicos, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Categorías del Acuerdo Marco

No.	Categoría	Producto
2	Estetoscopios	2.1 Estetoscopio doble adulto
		2.2 Estetoscopio doble pediátrico
		2.3 Estetoscopio sencillo
		2.4 Estetoscopio doble neonatal
3	Estuches de diagnóstico	3.1 Estuche diagnóstico led
		3.2 Estuche diagnóstico con fibra óptica
		3.3 Estuche diagnóstico con fibra óptica de pared
		3.4 Estuche diagnóstico con led de pared
4	Lámparas de examinación	4.1 Lámpara un led
		4.2 Lámpara varios leds
8	Esfigmomanómetros	8.1 Esfigmomanómetro de pared
		8.2 Esfigmomanómetro de pedestal
		8.3 Esfigmomanómetro portátil

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

3.2 Zonas: al amparo del Acuerdo Marco, las Entidades Compradoras pueden adquirir los Equipos en las Zonas indicadas en la Tabla 2.

Tabla 2 Zonas del Acuerdo Marco

Zona	Municipios
1	Bogotá D.C., Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera, Madrid, Funza, Cajicá, Soacha, Sibaté, Tocancipá, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Cogua, Nemocón, Gachancipá, Bojacá.
	Medellín, Caldas, La Estrella, Itagüí, Sabaneta, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Envigado.
	Cartagena, Turbaco, Arjona, Turbaná, Santa Rosa, Santa Catalina, Clemencia, María La Baja, Mahates, San Estanislao, Villanueva, Barranquilla, Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo.
	Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta.
2	Cali, Palmira, Yumbo, Jamundí, Florida, Pradera, Candelaria, Dagua, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Villa Rica.
	Armenia, Circasia y Salento, Montenegro, Calarcá, La Tebaida.
	Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Puerto Santander.

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DE 2018

	Ibagué, Valle de San Juan, San Luis, Piedras, Flandes, Espinal, Coello, Cajamarca, Anzoátegui, Alvarado. Manizales, Villamaría, Anserma, Palestina, Chinchiná, Neira, Marulanda.
	Montería, Cereté, Puerto Escondido, San Pelayo, San Carlos, Planeta Rica, Tierralta, Valencia, Canalete, Los Cordobas.
	Neiva, Campoalegre, Palermo, Aipe, Rivera, Tello, Baraya, Villavieja.
	Pasto, Nariño, Sandoná, Ancuya, Yacuanquer, Funes, Tangua, Imués, Chachaguí, Buesaco, El Tambo, La Florida, Potosí, Ipiales, Ospina, Arboleda, El Tablón.
	Pereira, Dosquebradas, La Virginia, Marsella, Santa Rosa de Cabal.
	Popayán, El Tambo, Piendamó – Tunia, Timbío, Cajibío.
	Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo, El Retén.
	Sincelejo, Sampués, Palmito, Tolú, Tolú Viejo.
	Tunja, Chiquinquirá, Cómbita, Duitama, Villa de Leyva, Cucaita, Sora, Tinjacá, Ráquira, Samacá, Sáchica, Soracá, Ciénega, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Miraflores, Tibaná, Garagoa, Oicatá, Chivatá, Sibaté, Siachoque, Toca, Tuta, Santa Rosa de Viterbo, Nobsa, Belén, Paz del Río, Isa, Pesca, Monguí, Mongua, Tópaga, Corrales, Firavitoba, Moniquirá, Sogamoso, Paipa, Ventaquemada.
	Villavicencio, Acacias, Cumaral, Restrepo, El Calvario, Puerto López, Puerto Gaitán, San Carlos de Guaroa.
	Yopal, Nunchía, Paya, San Luis de Palenque, Orocué, Maní, Aguazul.
3	El resto del territorio nacional.

Artículo 2. Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios N° CCE-575-AMP-2017 no son modificadas y permanecen vigentes en los términos originalmente pactados.

Artículo 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.190335&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Artículo 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., el 8 de febrero de 2018.



Juan David Duque Botero
Director General

